## Asesoría General de Gobierno

## Ley N° 5271 - Decreto N° 576 AUTORÍZASE AL PODER EJECUTIVO A CONTRAER UN EMPRESTITO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS A EJECUTARSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PROVINCIALES (PROSAP)

## EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE L FY:

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U\$S 40.000.000/00) o su equivalente en Pesos u otras monedas, al tiempo de la sanción de la presente, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el fínanciamiento de los proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP). A simismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2°.-** Las condiciones financieras aplicables a la operación de crédito público a realizar en el marco de lo autorizado por el Artículo precedente, serán las que se determinen en el Convenio Marco de Préstamo Subsidiario a celebrar entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca y el Estado Nacional, las que serán iguales a las pactadas por este último con los Organismos Financieros Internacionales.

**ARTÍCULO 3°.-** A los fines establecidos en el Artículo 1° de la presente Ley, autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios y toda otra documentación complementaria con el Estado Nacional a fin de formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de créditos externos concretadas por este último con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y demás Organismos y/o entidades que participen en el financiamiento del Programa.

**ARTÍCULO 4°.-** FACULTASE al Poder Ejecutivo para afectar los recursos del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, establecido por Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias o el que lo reemplace, en garantía de las obligaciones a asumir con el Estado Nacional emergentes de los préstamos a contraer, y hasta la cancelación total de los mismos.

**ARTÍCULO 5°.-** ESTABLECESE que toda adquisición de bienes y contratación de servicios y obras que se efectúe en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) será realizada, sin excepción alguna, de acuerdo a las políticas, normas, modalidades y procedimientos que, sobre el particular, establezca el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y demás Organismos y/o entidades que participen en el financiamiento del referido Programa; prevaleciendo su aplicación, tanto en materia administrativa como de control interno respecto de la legislación provincial vigente en la materia.

**ARTÍCULO 6°.-** La administración de los recursos que se perciban en el marco de lo establecido por el Artículo 1° de la presente Ley, se realizará a través de cuentas bancarias especiales para la ejecución del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), que estarán a cargo de los organismos ejecutores determinados y/o instituidos a tales fines por el Poder Ejecutivo, quienes serán autorizados, sobre la base de lo normado por el Artículo 66° de la Ley N° 4938, a tramitar la apertura de cuentas corrientes especiales en la entidad bancaria donde se realizan los depósitos oficiales y/o en la que se establezca en el respectivo Convenio a suscribirse.

**ARTÍCULO 7°.-** Las comisiones de servicios que deban llevarse a cabo con motivo de la ejecución del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con las normas y lineamientos que, sobre la materia, se establezcan en los Manuales Operativos y/o de Organización y Procedimientos del referido Programa.

**ARTÍCULO 8°.-** AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a recibir transferencias de recursos no reintegrables, como así también, a suscribir los Convenios y/o documentos que permitan su percepción, los que serán destinados a la ejecución de las obras, proyectos y/o actividades encuadradas en el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP).

**ARTÍCULO 9°.**- Las transferencias de recursos no reintegrables a que alude el Artículo anterior, quedan íntegramente sujetas a la operatoria del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), resultándole de aplicación lo normado por el Artículo 5° de esta Ley. A su vez, el Poder Ejecutivo también podrá disponer la afectación de los recursos a que hace referencia el Artículo 4° de la presente Ley, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones originadas en las transferencias de recursos no reintegrables.

**ARTÍCULO 10°.-** CONSTITUYESE una comisión Ad-Hoc en la Legislatura Provincial, integrada por tres (3) diputados y tres (3) senadores, con la finalidad de efectuar el seguimiento y control de la aplicación del Programa en la Provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:26:49

## Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa